



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

RESOLUCIÓN DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU Nº 009-2024- CQFP-JEN 2025- 2026

Santiago de Surco, 14 de octubre de 2024.

VISTOS: la Resolución del Jurado Electoral Departamental de Junín N° 002-2024-CQFDJ-JED-2025-2026, de fecha 09 de octubre de 2024, en la que se detalla las listas definitivas que postulan al consejo directivo departamental de Junín

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Ley N° 15266, modificada por Ley N° 26943, se creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú como institución autónoma con personería jurídica, para la agremiación de los profesionales Químico – Farmacéuticos con objetivos de superación, de seguridad y de defensa del honor e interés profesional;

2.- Que, por Decreto Supremo N° 006-99-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2008-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú;

3.- Que, las disposiciones contenidas en el Título Sexto, artículos 113° a 133° del D.S. 006-99-SA, modificado por el D.S. N° 022-2008-SA, rigen para los actos y procesos electorales de elección de miembros del Consejo Directivo del Colegio Nacional, de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, elecciones de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales y toda otra elección dispuesta por norma o autoridad del Colegio o por Ley;

4.- Que, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, regula todos los actos y actuaciones del proceso electoral, atribuidos al Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales de los Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao.

5.- Que, conforme al artículo 6° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026 se rige todo el proceso electoral y los siguientes actos electorales: - elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional, - elección de los miembros de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, - elección de los delegados departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional, y – elección de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao;

6.- Que, el artículo 11° de la Ley N° 15266, modificada por Ley N° 26943, que creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, establece que las infracciones del Código de Ética Profesional por los profesionales Colegiados, serán sancionadas por las medidas disciplinarias son, entre otras, la Amonestación;



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

7.- Que, respecto a los requisitos para postular a Decano Nacional y a Consejo Directivo Nacional, el literal b) del artículo 37° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 prescribe lo siguiente:

“Artículo 37° De los requisitos para postular a Decano Nacional y a Consejo Directivo Nacional Para postular a Decano y miembros de Consejo Directivo Nacional, se requiere:

(...)

b) No estar cumpliendo sanción disciplinaria al momento de la postulación”.

8.- Que, respecto a los requisitos para postular a Decano Departamental y Consejo Directivo Departamental, el artículo 38° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 establece que se requiere cumplir, entre otros, el requisito establecido en el literal b) del artículo 37°, esto es, no encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria vigente al momento de la postulación;

9.- Que, sobre los impedimentos para postular a Decano Departamental y a Consejo Directivo Departamental, el literal c) del artículo 39° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 prescribe lo siguiente:

“Artículo 39° De los impedimentos para postular. Se encuentran impedidos de postular:

(...)

c) Estar impedidos por estar cumpliendo sanción disciplinaria”.

Como se advierte, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026, establece como un requisito para postular a Decano y miembro de Consejo Directivo Departamental, entre otros, no estar cumpliendo sanción disciplinaria al momento de la postulación; así mismo, establece como un impedimento para postular a dichos cargos, estar cumpliendo sanción disciplinaria.

10.- Que, mediante Resolución del Jurado Electoral Departamental de Junín N° 002-2024-CQFDJ-JED-2025-2026, de fecha 09 de octubre de 2024, se declaró a la lista INNOVACIÓN FARMACÉUTICA, como una de las cuatro listas con inscripción definitiva y habilitada para postular en estas elecciones; llevando como candidato a decano departamental al colega Q.F. CLEVER TITO ORELLANA MENDOZA

11.- Que, efectuado el contraste en lo prescrito en el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 y lo informado por la Decanatura del CQFP mediante Oficio N° 849-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 03 de octubre de 2024, se tiene que el Q.F. CLEVER TITO ORELLANA MENDOZA se encuentra con la sanción de amonestación incluido en la página web del CQFP en la sección de Registro Nacional de Sancionados (https://cqfp.pe/wp-content/uploads/2024/10/REG_SANCIONADOS.pdf); por tanto, concurre el impedimento para postular al cargo de Decano Departamental y Consejo Directivo Departamental, de conformidad al artículo 38° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026;



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026



Teléfono
(01) 680-3665



E-Mail
informes@cqfp.pe



Ubicación
Av. Andrés Binoza Mz. A3 Lt. 1,
Urb. Prolong. Benavides, Surco - Lima



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONADOS

Nº	NUM. COLEG	APELLIDOS Y NOMBRES	COLEGIO DEPARTAMENTAL	TIPO DE SANCION	PERIODO
28	8578	DIAZ MERINO RICARDO JESUS	LIMA	INHABILITACION POR 1 AÑO	SANCIONADO
29	19694	GILMAR SANTOS SURCO	APURIMAC	AMONESTACION ESCRITA	SANCIONADO
30	14475	CÉSAR JOE VALENZUELA HUAMÁN	CUISCO	AMONESTACION ESCRITA	SANCIONADO
31	2866	JORGE LUIS RÍOS ORDOÑEZ	LAMBAYEQUE	AMONESTACION ESCRITA	SANCIONADO
32	8716	CLEVER TITO ORELLANA MENDOZA	JUNIN	AMONESTACION ESCRITA	SANCIONADO
33	2051	JAIME FLORES BALLENA	LA LIBERTAD	AMONESTACION ESCRITA	SANCIONADO
34	17274	ALBERTH AUGUSTO TAMANI ZEVALLOS	SAN MARTIN	AMONESTACION ESCRITA	SANCIONADO
35	14531	CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ ARCE	CAJAMARCA	AMONESTACION ESCRITA	SANCIONADO
36	14107	JOSÉ LUIS GARCÍA ROJAS	LIMA	AMONESTACION ESCRITA	SANCIONADO
37	3303	AUGUSTO ARTEMIO MENDOZA URIBE	LIMA	AMONESTACION ESCRITA	SANCIONADO
38	27826	PORFIRIO MARCIAL PIPA UCHUPE	LIMA	AMONESTACION ESCRITA	SANCIONADO
39	11818	KATIA MALLAUPOMA RAFAEL	LIMA	AMONESTACION ESCRITA	SANCIONADO
40	3043	YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES	LIMA	SUSPENSION TEMPORAL 1 AÑO	04 DE OCTUBRE DEL 2024
41	11727	WENDY MAYELA NAJAR TRUJILLO	LIMA	SUSPENSION TEMPORAL 1 AÑO	04 DE OCTUBRE DEL 2024
42	14657	ANA MARÍA JIMÉNEZ VELÁSQUEZ	LIMA	SUSPENSION TEMPORAL 1 AÑO	04 DE OCTUBRE DEL 2024
43	14337	LUIS HIPÓLITO MARTÍNEZ GUERRERO	LIMA	AMONESTACION ESCRITA	SANCIONADO
44	5481	LLAMOZA JACINTO JAVIER JESUS	LIMA	SUSPENSION 5 AÑOS	SANCIONADO
45	5292	MEZA CORNEJO EDSON ALFREDO	LIMA	SUSPENSION 3 AÑOS	SANCIONADO

12.- Cabe precisar que, en el marco de los principios de presunción de veracidad¹ y buena fe procedimental establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha tomado como cierta la información remitida por la Decanatura del CQFP mediante Oficio N° 849-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 03 de octubre de 2024; resultando de su absoluta y exclusiva responsabilidad el contenido de esta, no siendo extensible a este Jurado Electoral Nacional;

Que, en mérito de las consideraciones antes señaladas, con el voto unánime del Jurado Electoral Nacional,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DISPONER al Jurado Electoral Departamental de Junín que proceda a **EXCLUIR** del proceso electoral al candidato Q.F. CLEVER TITO ORELLANA MENDOZA de la lista "Innovación Farmacéutica"; por los argumentos desarrollados en el presente acto resolutivo.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las partes interesadas, para su conocimiento y fines que correspondan.

¹ 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

Artículo Tercero. - AUTORIZAR su publicación en el portal institucional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú (www.cqfp.pe) para conocimiento de la comunidad farmacéutica, y en los medios de difusión oficiales del Colegio Departamental de Junín

Regístrese, comuníquese y publíquese en las Páginas Oficiales del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Junín y el del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

